



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

**Expediente N° 2010-0577-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “Plenia Supermercado de Salud (DISEÑO)”**

**LOVIENT CONSULTADORIA E SERVIÇOS LDA., Apelante**

**Registro de Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 1665-2009)**

**Marcas y otros signos distintivos**

## **VOTO N° 1132-2011**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las diez horas con cuarenta minutos del catorce de diciembre de dos mil once.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Manuel Enrique Lizano Pacheco**, mayor de edad, casado una vez, Abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0833-0413, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **LOVIENT CONSULTADORIA E SERVIÇOS LDA.**, sociedad constituida y organizada bajo la leyes de Portugal, domiciliada en Avenida Arriaga No. 77, Edificio Marina Forum, Sexto Andar, Sala 605, Funchal, Portugal, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas con veintiocho segundos del ocho de junio del dos mil diez.

## **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado el veintiséis de febrero de dos mil nueve, el Licenciado **Manuel Enrique Lizano Pacheco**, de calidades y en su condición antes citada, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**Plenia Supermercado de Salud (DISEÑO)**”, para proteger y distinguir: “*venta de equipos médicos, especialmente sillas de*



*ruedas y venta de oxígeno, ventas de productos para la belleza e higiene corporal, publicidad, dirección de negocios, administración de negocios, trabajos de oficina”, en clase 35 de la nomenclatura internacional.*

**SEGUNDO.** Que mediante resolución dictada a las 10:42:22 horas del 5 de marzo de 2009, el Registro de la Propiedad Industrial le objetó a la referida solicitud marcaria, que existe inscrita la marca de servicios **Plenia Supermercado de Salud (DISEÑO)”, en clase 35 de la nomenclatura internacional, bajo el registro número 183749, propiedad de la empresa LOCATEL SERVICIOS, S.A., para proteger los mismos productos.**

**TERCERO.** Que el solicitante en vista de la anterior objeción mediante escrito presentado en fecha 08 de mayo de 2009, solicitó el suspenso del trámite de la solicitud presentada, en razón de que estaba en trámites para gestionar el traspaso de la marca por la que fue objetada su solicitud de inscripción a favor de su representada.

**CUARTO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las 11 horas con 39 minutos del 16 de febrero de 2007, decretó el suspenso de la solicitud de referencia, hasta que le solicitante indicara proseguir con el trámite.

**QUINTO.** Que por resolución dictada a las quince horas con veintiocho segundos del ocho de junio de dos mil diez, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “*(...) POR TANTO: Con base en las razones expuestas (...) SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada. (...)*”.

**SEXTO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el veintitrés de junio de dos mil diez, el Licenciado **Manuel Enrique Lizano Pacheco**, actuando en la condición indicada, apeló la resolución referida, y una vez otorgada la audiencia de



reglamento mediante resolución de las once con cuarenta y cinco minutos del cuatro de agosto de dos mil diez, expresó agravios.

**SÉTIMO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

**Redacta la Jueza Ortiz Mora, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal tiene como hechos con tal carácter los siguientes:

1.- Que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentra registrada la marca de servicios “**Plenia Supermercado de Salud (DISEÑO)**”, bajo el número de registro 183749, en clase 35 de la nomenclatura internacional, para proteger y distinguir: “*venta de equipos médicos, especialmente sillas de rueda, y venta de oxígeno, ventas de productos para la belleza e higiene corporal, publicidad, dirección de negocios, administración de negocios, trabajos de oficina, enfocados a la salud*”, inscrita el 09 de enero de 2009, vigente hasta el 09 de enero de 2019, a nombre de la empresa LOVIENT CONSULTADORIA E SERVIÇOS LDA., desde el 8 de julio del 2010. (ver folios 101 y 102)

**SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS.** Considera este Tribunal que no hay hechos de interés para la resolución de este asunto que tengan el carácter de no probados.



**TERCERO. SOBRE LA RESOLUCIÓN APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE.** En el caso concreto, se tiene que el Órgano *a quo* rechazó la inscripción de la marca solicitada por la empresa **LOVIENT CONSULTADORIA E SERVIÇOS LDA.** “**Plenia Supermercado de Salud (DISEÑO)**”, en razón de encontrarse inscrita la marca “**Plenia Supermercado de Salud (DISEÑO)**”, bajo el registro número 183749, a nombre de la empresa **LOCATEL SERVICIOS, C.A.**, fundamentando su rechazo en la transgresión al artículo 8 inciso a) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Por su parte, la sociedad recurrente por medio de su mandante solicitó a este Tribunal en sus alegatos de expresión de agravios, tomar nota de que el día 6 de julio de 2010 a las 14:18:39 horas fue presentado el traspaso de la marca “**Plenia Supermercado de Salud (DISEÑO)**”, en clase 35, registro número 183749, cuyo titular en aquel momento era la empresa **LOCATEL SERVICIOS, C.A.**, para que fuera transferida a favor de su representada **LOVIENT CONSULTADORIA E SERVIÇOS LDA.**, considerando que es improcedente rechazar de plano la marca de su representada, siendo que tanto la marca registrada como la solicitada van a pertenecer ambas, a la misma compañía, y no existiría confusión por lo tanto en el consumidor.

**CUARTO. SOBRE LA FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA RESOLUCIÓN APELADA POR ECONOMÍA PROCESAL Y OTROS PRINCIPIOS.** Siendo que la pretensión del representante de la empresa gestionante **LOVIENT CONSULTADORIA E SERVIÇOS LDA.**, en la presente solicitud es la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**Plenia Supermercado de Salud (DISEÑO)**” y estando probado que la marca de servicios “**Plenia Supermercado de Salud (DISEÑO)**”, Registro No. 183749, a la fecha actual ya se encuentra inscrita a nombre de la empresa solicitante **LOVIENT CONSULTADORIA E SERVIÇOS LDA.**, todo lo anterior según lo establecido en el Considerando Primero de la



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

presente resolución; concluye este Tribunal que el motivo para rechazar la inscripción de la marca solicitada y señalado por el Registro de la Propiedad Industrial ha dejado de existir, por lo que carece la resolución apelada de interés actual en el presente asunto, además de que la política de saneamiento seguida por este Tribunal se ha fundamentado principalmente en lo estipulado por el artículo 1º de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, No. 3883, pero también en los principios de verdad real, celeridad, economía procesal, y que son principios aplicables que favorecen al administrado según lo estipulado por los artículos 22 de la Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial, 4, 10, 168, 181, 223, 224, 225 de la Ley General de la Administración Pública, 315 del Código Procesal Civil, éste último por remisión del artículo 229.2 de la Ley General citada, y por ende dicha resolución no tiene un interés jurídico actual.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y citas del ley, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Manuel Enrique Lizano Pacheco**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **LOVIENT CONSULTADORIA E SERVIÇOS LDA.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las quince horas con veintiocho segundos del ocho de junio de dos mil diez, la cual se revoca por los motivos antes expuestos, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca solicitada “**Plenia Supermercado de Salud (DISEÑO)**”, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere.

**QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara CON LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Manuel Enrique Lizano Pacheco**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **LOVIENT CONSULTADORIA E SERVIÇOS LDA.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las quince horas con veintiocho segundos del ocho de junio de dos mil diez, la cual se revoca por los motivos antes expuestos, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca solicitada **“Plenia Supermercado de Salud (DISEÑO)”**, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.  
**NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suarez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**DESCRIPTOR:**

**FALTA DE INTERÉS ACTUAL Y OTROS PRINCIPIOS**

**TG: Inscripción de la marca**

**TNR: 00.42.79**